

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA, SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS, CASO LA LAGUNA DEL
TIGRE**

LESLY ELIZABETH HERNÁNDEZ GARCÍA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA, SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS. CASO LA LAGUNA DEL
TIGRE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESLY ELIZABETH HERNÁNDEZ GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.A. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIO: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal: Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario: Lic. Jaime González Dávila

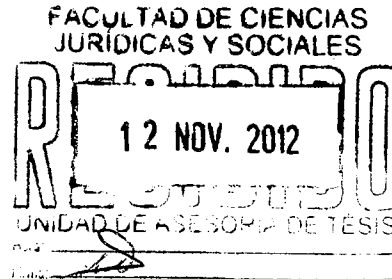
Segunda Fase:

Presidente: Licda. María Lesbia Leal Chávez
Vocal: Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana
Secretario: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

Guatemala 12 de noviembre del 2012

Doctor
Amílcar Bonerge Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

En cumplimiento a la designación que me hiciera esa unidad de tesis de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce en el cual se me otorga el honor de ser el asesor de tesis de la estudiante, **LESLY ELIZABETH HERNÁNDEZ GARCÍA**, sobre el tema intitulado **“APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS. CASO LA LAGUNA DEL TIGRE”**.

Me permito rendir mi opinión en el siguiente dictamen:

I. El trabajo de investigación de la sustentante, es un aporte técnico y científico al establecer un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación a la Aplicación del derecho ambiental dentro de la legislación guatemalteca, sus implicaciones jurídicas. Caso La laguna del Tigre.

La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de tesis, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, conclusiones y recomendaciones, para lo cual utilizó los métodos siguientes: analítico: aplicación del derecho ambiental dentro de la legislación guatemalteca, sintético, para tomar en cuenta sus implicaciones jurídicas en el caso la laguna del tigre; inductivo, al estudiar detenidamente aplicación del derecho ambiental dentro de la legislación guatemalteca. Sus implicaciones jurídicas. Caso la Laguna del Tigre. Durante el desarrollo del trabajo de investigación, se usó la técnica de ficha bibliográfica, ya que mediante las mismas se recopiló la información sobre la Aplicación del derecho ambiental dentro de la legislación guatemalteca, sus implicaciones jurídicas. Caso la laguna del tigre.

II De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una adecuada, redacción, lo que permite entender los elementos que analiza la sustentante, los criterios, técnicos-jurídicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales de acuerdo a lo estipulado por la Real Lengua Española.

III. La contribución científica del trabajo de investigación es de suma importancia, pues el contenido es de actualidad, la problemática estriba en



Aplicación del derecho ambiental dentro de la legislación guatemalteca, sus implicaciones jurídicas. Caso la Laguna del Tigre.

IV. Personalmente considero que el trabajo realizado por la sustentante constituye un importante aporte al derecho ambiental, realizando valiosas conclusiones, y recomendaciones, las cuales llevadas a la práctica podrían modificar las variables del problema presentado.

De manera personal me encargue de guiar a la sustentante, bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica, aplicando para el efecto la metodología y técnicas apropiadas para la solución de la problemática planteada, por lo que me permito dictaminar después de haber satisfecho las exigencias del suscrito asesor de tesis, **APRUEBO** el presente trabajo intitulado. **"APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS. CASO LA LAGUNA DEL TIGRE**, de la sustentante **LESLY ELIZABETH HERNÁNDEZ GARCÍA**, de conformidad con el cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar por el Grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, atentamente

Lic. Julio Antonio Fajardo Garrido
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 12 de febrero de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA LUCRECIA VARINIA VÁSQUEZ ABADÍA DE CÁCERES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LESLY ELIZABETH HERNÁNDEZ GARCÍA, intitulado: "APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS. CASO LA LAGUNA DEL TIGRE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.

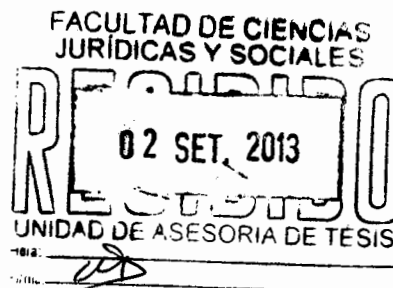




Licda. Lucrecia de Cáceres
Abogada y Notaria

Guatemala, 02 de septiembre de 2013

DOCTOR
AMILCAR BONERGE MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento a la resolución de fecha 12 de febrero de 2013, emitida por la UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS bajo su cargo, tengo el agrado de manifestar a usted que procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis de la estudiante **LESLY ELIZABETH HERNÁNDEZ GARCÍA**, denominado: **"APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS. CASO LA LAGUNA DEL TIGRE"**, por lo que emito el dictamen siguiente:

De la asesoría practicada al trabajo de tesis presentado, se determinó que el contenido del mismo se ajusta a los requisitos exigidos por las disposiciones correspondientes. La sustentante se basa en aspectos doctrinarios recientes, obtenidos en la utilización de bibliografía adecuada al tema investigado, complementando su investigación con aspectos legales.

Es importante mencionar que el presente trabajo de investigación de tesis, constituye un aporte importante dentro del ámbito del Derecho Ambiental; toda vez que la postulante encamina su investigación a la aplicación del Derecho Ambiental dentro de la Legislación Guatemalteca. Establece la sustentante las bases de aplicación orientándose por una monografía de fácil comprensión y lectura; tratada en forma ordenada, diligente, técnica, científica y cuidando de la ortografía dentro del texto. En el desarrollo del presente trabajo, ha sido fundamental la utilización de los métodos descriptivo, inductivo y deductivo, así como la técnica de la ficha bibliográfica.

Adicionalmente, las conclusiones y recomendaciones propuestas guardan una estrecha relación con el contenido de la tesis, para lo cual la sustentante tomó en



Licda. Lucrecia de Cáceres
Abogada y Notaria

cuenta las consideraciones de la suscrita asesora, e hizo los arreglos sugeridos. La tesis llena todos los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, especialmente lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público.

Por las razones expresadas, apruebo el trabajo de investigación realizado por la estudiante **LESLY ELIZABETH HERNÁNDEZ GARCÍA** y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que considero que el trabajo presentado debe continuar su trámite.

Sin otro particular, me suscribo de usted con las más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Licda. Lucrecia V. Vázquez Abadía
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Lucrecia Varinia Vázquez Abadía de Cáceres
Abogada y Notaria
Colegiada No. 4,762



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLY ELIZABETH HERNÁNDEZ GARCÍA, titulado APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS. CASO LA LAGUNA DEL TIGRE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidan Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser luz de mi vida, que me da sabiduría para cumplir mis metas y me llena de bendiciones.

A MI MADRE:

Ana Marina García Altán, a quien atribuyo todos mis logros por su enseñanza moral e intelectual, su ejemplo de lucha y amor incondicional.

A MI PADRE:

Quien siempre está a mi lado.

A MI HIJA:

Sofía Elizabeth, por ser mi inspiración.

A MI ESPOSO:

Por su apoyo y amor incondicional.

A MIS HERMANOS:

Ana Luz y Eddy Samuel, por su apoyo.

A MIS AMIGOS:

Katherine Sosa, Ana Domínguez, Léster Velásquez, José Carlos Zamora por ser ejemplo de perseverancia y amistad incondicional.

A MIS AMIGOS DE TRABAJO:

Mynor Cifuentes, Julio López, Silvia Jiménez, Edgar Barrientos y en especial a Jairo Cermeño, por su apoyo.

A MI ASESOR DE TESIS:

Licenciado Julio Antonio Fajardo Garrido por su ayuda.



A MI REVISOR DE TESIS:

Licenciada Lucrecia Vásquez, por su ayuda.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental	1
1.1. Definición de derecho ambiental.....	1
1.2. Antecedentes del derecho ambiental	3
1.3. Origen del derecho ambiental.....	4
1.4. Naturaleza jurídica del derecho ambiental.....	5
1.5. Fines del derecho ambiental.....	6
1.6. Contenido del derecho ambiental	8
1.7. Temática del derecho ambiental.....	9
1.7.1. Comunidades humanas saludables.....	9
1.7.2. Ecosistemas terrestres	9
1.7.3. Ambiente y desarrollo.....	10
1.7.4. Los océanos	10
1.7.5. Los energéticos	10
1.7.6. Desastres naturales.....	11
1.8. Medio ambiente	11
1.9. Clases de medio ambiente	13
1.10. Principios del derecho ambiental.....	14
1.11. Importancia del ambiente	17

CAPÍTULO II

2. Áreas protegidas aspectos básicos	21
2.1. Consejo Nacional de Áreas Protegidas	22
2.2. Funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas	23
2.3. Estructura del Consejo Nacional de Áreas Protegidas	25
2.4. Fines.....	26
2.5. Misión	29



Pág.

2.6. Visión.....	29
2.7. Aspectos básicos de la Ley de Áreas Protegidas.....	29
2.8. Categoría de manejo de las áreas protegidas.....	31
2.8.1. Parque nacional.....	35
2.8.2. Área de uso múltiple.....	36
2.8.3. Área recreativa natural.....	37
2.8.4. Reserva natural privada.....	37
2.8.5. Reserva de la biosfera.....	38

CAPÍTULO III

3. Sistema guatemalteco de áreas protegidas.....	39
3.1. Sistema centroamericano de áreas protegidas.....	44
3.2. Problemas que enfrentan actualmente las áreas protegidas.....	51
3.3. Amenazas en La Laguna del Tigre.....	57
3.4. Actividades petroleras.....	61

CAPÍTULO IV

4. Análisis sobre la situación de explotación por parte de Perenco instalada en el área protegida de La Laguna del Tigre.....	67
4.1. Bien jurídico tutelado.....	69
4.2. Regulación legal.....	70
4.3. Perenco.....	75
4.4. Violación de las normas guatemaltecas al renovar el contrato de explotación petrolera con Perenco.....	78

CONCLUSIONES	81
---------------------------	----

RECOMENDACIONES	83
------------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	85
---------------------------	----



INTRODUCCIÓN

En los últimos años el deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente en general, han adquirido proporciones tales que han dejado de ser un problema de riesgo, y se han convertido en una realidad que no puede pasarse por alto. Se hace indispensable que la prevención y la concientización, sean esenciales en la protección del medio ambiente en especial en el caso de la Laguna del Tigre ubicada en la zona boscosa del Departamento de Petén. Estos factores deben de ser observados en la actividad que realiza PERENCO, que implica un riesgo real o potencial del daño ambiental. En este sentido, el derecho ambiental, tiene una profunda vocación protectora de las bases sociales.

La definición del problema a investigar consistió en que en el Departamento de Petén, se encuentra la mayor extensión de áreas protegidas del país, como lo es la Reserva de la Biosfera Maya, en la que se ubica entre otros, el Parque Nacional Laguna del Tigre, caracterizado por sus humedales de agua dulce y por su importancia a nivel internacional, debida a su diversidad de fauna y su cualidad como refugio de aves migratorias.

La hipótesis formulada se comprobó al establecer que en la legislación guatemalteca el derecho ambiental constituye una herramienta para el control jurídico legal que no se ha aplicado en el caso del Parque Nacional de la Laguna del Tigre. Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de estas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados con la legislación guatemalteca en



materia ambiental, específicamente en el caso de la Laguna del Tigre ubicada en el Departamento del Petén. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio.

Las técnicas utilizadas fueron: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto al derecho ambiental aplicado al caso de la Laguna del Tigre, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas para su posterior transcripción al trabajo final.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: en el primero, trata temas sobre: derecho ambiental, definición, antecedentes del derecho ambiental, su origen, naturaleza jurídica, fines, contenido del derecho ambiental, temática del derecho ambiental, medio ambiente, clases, principios, importancia del medio ambiente; el segundo capítulo, habla acerca de las áreas protegidas aspectos básicos, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, funciones, estructura, fines, misión, visión, aspectos básicos de la ley, categoría de manejo de las áreas protegidas; en el tercer capítulo, se desarrollaron conceptos tales como el sistema guatemalteco de áreas protegidas, sistema Centroamericano de áreas protegidas, problemas que enfrentan actualmente las áreas protegidas, amenazas en la Laguna del Tigre, actividad petrolera, las áreas naturales protegidas; el cuarto capítulo, se refiere al análisis sobre la situación de explotación por parte de Perenco instalada en el área protegida de la Laguna del Tigre, bien jurídico tutelado, regulación legal, Perenco, violación de las normas guatemaltecas al renovar el contrato de explotación petrolera con Perenco.

Es fundamental que se tenga un control jurídico legal en materia de derecho ambiental en el Parque Nacional de La Laguna del Tigre, debido a que existe un vacío legal en cuanto a la aplicación del mismo.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

El derecho ambiental es la rama perteneciente al derecho que incide en las conductas tanto sociales como individuales del ciudadano guatemalteco para el efectivo remedio, la prevención y solución de las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental que debe existir.

Al determinar que el derecho ambiental es una rama perteneciente al derecho, se está adoptando que el mismo es un derecho autónomo. También, el derecho ambiental es una rama en la cual sus regulaciones cuentan con un gran contenido de prevención. A su vez es incidente en lo relacionado en conductas sociales e individuales.

1.1. Definición de derecho ambiental

Edgar Alfaro Establece que “El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas”.¹

¹ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**, Pág. 16.



El autor antes citado expresa “Derecho ambiental es la novísima rama de la ciencia jurídica, que ha nacido en el momento en el que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo cuyos diversos elementos interaccionan entre sí”.²

Marco González refiere que “El derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas hayan reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental”.³

El derecho ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.

² Ibid, pág. 17.

³ González Pastora, Marco Antonio, **El ambiente**, Pág. 9.



1.2. Antecedentes del derecho ambiental

Aunque a través de la historia, diversas son las medidas para la disminución de variadas formas de daño y contaminación, como lo son el ruido, el humo y la contaminación del agua, los que son esfuerzos llevados a cabo de manera esporádica; que a su vez la han considerado como un fenómeno nacional.

La verdadera toma de conciencia relacionada de que la biosfera tiene que protegerse integralmente o en sus principales componentes es nueva.

Consecuentemente, el derecho ambiental internacional es complementario a la ciencia legal. Los orígenes del mismo datan de finales de los años sesenta a pesar de la existencia de convenciones internacionales encaminadas a la protección de determinados componentes de los que actualmente se denomina medio ambiente, como lo son las aves y los peces; el objetivo del mismo ha sido la explotación de las utilidades de orden económico.

Durante el siglo diecinueve se concluyeron tratados internacionales de pesca, sin embargo estos solamente delimitaban zonas de pesquerías y menos frecuentemente, tenían como objetivo proteger las especies consideradas como recursos económicos.



La "Convención de Protección de la Aves útiles a la Agricultura" de 1902 fue la primera convención internacional relacionada con la protección de ciertas especies de vida silvestre. Su mero título revela la perspectiva de quienes la adoptaron.

Se preocupa solamente de ciertas aves útiles, especialmente insectívoras, pero también mencionaba aves no útiles, en su mayoría aves de rapiña, incluyendo algunas águilas y halcones, ignorando el papel que estas juegan en los ecosistemas controlando los pequeños roedores".⁴

1.3. Origen del derecho ambiental

Entre las dos guerras mundiales la contaminación de determinados lagos y ríos se tomó en cuenta en tratados relacionados a las fronteras internacionales y a su utilización. Dichos esfuerzos han continuado después de la segunda guerra mundial.

Durante los años cincuenta surgieron los esfuerzos encaminados a erradicar la contaminación del mar, siendo el primer esfuerzo en dicha dirección La "Convención para Prevención de la Contaminación del Mar por Petróleo".

⁴ Ruiz de la Peña, Juan Luis. **Derecho ambiental.**, Pág. 19



También, la aparición de nuevas tecnologías como la utilización de la energía nuclear, llevó a nuevas legislaciones internacionales, y las preocupaciones relacionadas con el ambiente surgieron de manera creciente en el derecho internacional en general.

El Tratado Antártico de 1959 prohíbe cualquier actividad nuclear y previene la adopción de medidas para la protección de plantas y de animales. En lo que respecta al espacio exterior, el Tratado imperante es el de los principios para la exploración y el uso del espacio exterior de 1967, el cual se encarga de hacer declaraciones relacionadas de que los estados tienen que evitar la contaminación; así como también las modificaciones dañinas de la tierra mediante sustancias extraterrestres.

“La jurisprudencia internacional, introduce de forma progresiva los principios fundamentales que dominan por lo menos el derecho ambiental internacional relativa a la contaminación transfronteriza”.⁵

1.4. Naturaleza jurídica del derecho ambiental

La razón de ser del derecho ambiental es la de proteger y conservar un medio ambiente sano, sin privar a la sociedad de los satisfactores provenientes del mismo como contexto imprescindible de condiciones normales para la existencia y bienestar del ser humano, inculcando e imponiendo una conducta racional a las personas respecto al

⁵ Ibid, pág. 21



manejo y explotación sostenible del medio ambiente y a la vez cimentando una cultura de su conservación y restauración como fuente de recursos y bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La doctrina, los principios y las instituciones del derecho ambiental le dan preeminencia o primacía al interés colectivo sobre el individual y sus normas son mayoritariamente de carácter coercitivo y de orden público, lo que lo ubica dentro del derecho público, a pesar de contener también normas de derecho privado.

1.5. Fines del derecho ambiental

El derecho en general, tiene la finalidad de realizar valores jurídicos fundamentales para la convivencia humana en el seno de la sociedad.

La corriente más común dentro de la filosofía del derecho, sostiene que la idea del valor ha surgido por oposición al concepto de simple existencia o ser, pues las cosas siendo o existiendo, pueden tener o no una u otra cualidad que justifique o no su existencia.

Los valores no son estas cualidades en sí, sino la relación o referencia de las mismas a otros objetos o cosas; así, una piedra o un árbol existen en la naturaleza, independientemente de la utilidad que de ellos pueda obtener el ser humano, la piedra es piedra y el árbol es árbol, sin prejuizar y sin necesidad de apreciar para qué pueden servir, pues aun cuando no sirvan para nada o no se les dé un sentido de aplicación,



existirán y serán una piedra y un árbol, las cosas valen por el fin o los fines a que el ser humano los destine.

Los valores son cualidades atribuibles a determinados objetos, son una calificación para tal o cual objeto, son cualidades que se derivan de la relación en que sea puesta una cosa con otras o con otros elementos ajenos a su misma existencia.

El valor es una relación teleológica o de finalidad, algo sólo vale en tanto que se adapta a determinada relación de finalidad. Todo valor es una forma de relación funcional entre una cosa u otra, un bien o una conducta y el ser humano.

Se puede decir que existe una cierta jerarquía entre los valores: los valores de utilidad se dan en las cosas, los valores morales se dan en las personas y los valores jurídicos se dan en la colectividad; así encontramos valores de utilidad en las cosas, que les incorporan un uso apropiado para satisfacer necesidades humanas, valores morales que determinan la conducta de las personas dentro de las cuales normalmente se desenvuelven en la sociedad al igual que los valores éticos, religiosos y otros más.⁶

No tienen un carácter universal o general, pues su realización depende de la convicción y voluntad personal, sin embargo son un bien para su portador y como tal existen para otras personas; así mismo, también encontramos los valores jurídicos que son aquellos

⁶ García Bauer, Carlos, **Los derechos humanos en América**, Pág. 17



valores que está llamado a realizar el derecho, cuya observancia es obligatoria y que su cumplimiento puede ser impuesto desde fuera de la voluntad del sujeto mediante la aplicación de la ley y deben de realizarse en la pluralidad de los individuos como tales, pues las normas jurídicas regulan la conducta de las personas en el conglomerado, en la vida social, dentro de la conducta debida le puede ser legalmente impuesta.

De estos valores los principales que está llamado a realizar el derecho ambiental son los siguientes: la vida humana, la solidaridad social y el bien común como bienes jurídicos tutelados.

1.6. Contenido del derecho ambiental

El amplio contenido del derecho ambiental lo podemos enumerar de la siguiente forma:

- Las doctrinas y principios que informan al derecho ambiental.
- Sus instituciones propias.
- Sus normas instrumentales.
- La organización administrativa ambiental.

1.7. Temática del derecho ambiental

La temática del derecho ambiental está conformada por las divisiones sectoriales establecidas a partir de la conferencia de Estocolmo de 1972, entre las que tenemos:

1.7.1. Comunidades humanas saludables

Esta temática trata de estudiar y establecer las características, especificaciones y criterios técnicos y científicos que deben de satisfacer los productos, servicios y procesos de producción e incorporarlos a la legislación ambiental a fin de proteger el bienestar y la salud humana.

1.7.2. Ecosistemas terrestres

Esta parte del derecho ambiental estudia el aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas terrestres para la satisfacción de necesidades económico-sociales, científicas, culturales, turísticas, etcétera; de la sociedad causando el menor daño posible a los ecosistemas y manteniendo las disposiciones y medidas necesarias para la restauración de los mismos, manteniendo su conservación de forma tal que no se imposibilite a las generaciones futuras su utilización para satisfacer sus propias necesidades y aspiraciones.



1.7.3. Ambiente y desarrollo

Estudia la aplicación armónica de la tecnología moderna en la explotación del medio ambiente necesaria para el desarrollo de la sociedad con medidas y políticas de protección, conservación y restauración del medio ambiente, sin afectar el nivel y calidad de vida de la población presente y futura.

1.7.4. Los océanos

Esta temática pretende el estudio y la explotación técnica y racional de los océanos, velando por su protección, conservación y restauración como un patrimonio de la humanidad.

1.7.5. Los energéticos

El derecho ambiental trata la temática de los energéticos desde el punto de vista de la necesidad de su explotación, procesamiento y uso como factores indispensables del desarrollo socio-económico de la sociedad, regulando estos procesos para que no sean contaminantes o deteriorantes del medio ambiente y sin abusar de la extracción de algunos energéticos naturales, pues su proceso natural de restauración es tan lento que le da categoría de recursos naturales no renovables.



1.7.6. Desastres naturales

El derecho ambiental es en su esencia de carácter previsor y trata de normar las medidas de prevención que deben de tomar el estado y la sociedad para evitar los desastres naturales y si no son inevitables, para minimizar los estragos que causan al medio ambiente físico y social. Entre el tipo de desastres naturales que se pueden evitar o prevenir mediante la aplicación de las normas del derecho ambiental, están:

- Inundaciones.
- Deslaves y derrumbes.
- Incendios forestales.
- Sequías por falta de lluvia.
- Asolvamiento de presas, represas, lagos y otros depósitos de agua.

1.8. Medio ambiente

Desde el punto de vista ecológico, el ambiente es el continente que engloba y aglutina los sistemas naturales atmosféricos, biológicos, físicos y otros, que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad que a través de los elementos existentes en el mismo posibilita su desarrollo.



Luis Ferrate expresa que, “La sociedad extrae del ambiente y sus sistemas naturales los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos, entendiéndose estos como sus necesidades básicas naturales entre las que cabe mencionar: alimento, vestido y vivienda, además sus aspiraciones culturales, es decir sus necesidades subjetivas”.⁷

La tierra, el agua, el aire, los árboles, el sol, las plantas, los animales y todo lo que nos rodea en la naturaleza es medio ambiente, también lo es nuestra casa, aldea, comunidad, centro de estudio y trabajo, siendo diferentes de acuerdo a la región donde el ser humano se encuentre. La definición legal es la siguiente: el medio ambiente comprende los sistemas atmosféricos aire, hídrico agua, lítico rocas y minerales, edáfico suelos, biótico animales y plantas, elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

En Guatemala con apenas 108,900 kilómetros cuadrados de extensión tenemos bosques nubosos, tropicales y subtropicales, desiertos, manglares, lagos, ríos, playas, volcanes y una cantidad no determinada de flora y fauna que forman parte de nuestro medio ambiente y recursos naturales.

⁷ Ferrate, Luis Alberto, **La situación ambiental en Guatemala**, Pág. 22.

1.9. Clases de medio ambiente

El medio ambiente se encuentra constituido por tres categorías de elementos:

- **Ambiente natural:** El ambiente natural se encuentra inmerso en la naturaleza y en el hombre encuentra elementos que le son útiles y en encuentran factores que influyen en el ambiente y que el hombre trata y puede en algunos casos prevenir y controlar por medios tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia por terremotos, sequías, inundaciones, ciclones, epidemias, plagas, etcétera.
- **Ambiente cultivado:** El ambiente cultivado es aquel en el que la acción humana induce para la producción de la naturaleza: producciones agrícolas, pecuarias, silvícola, piscícolas, etcétera.
- **Ambiente inducido:** El ambiente inducido resulta del trabajo transformado del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, los que convierte en elementos indispensables, necesarios o suntuosos bajo el denominador común de obras o artículos manufacturados o industrializados.

Dentro de esta categoría se encuentran los ruidos, olores, sabores aguas cloradas, paisajes de belleza estética, construidos por el hombre carteles, publicitarios, etcétera.

“El daño ambiental es una expresión ambivalente, pues no solo se refiere al daño que afecta directamente el patrimonio ambiental sino que se refiere especialmente al daño que se ocasiona a los intereses de la persona individual en cuanto le ataca un derecho subjetivo y legítima al damnificado para accionar en reclamo de una reparación o resarcimiento del perjuicio patrimonial que se le ha causado”.⁸

1.10 Principios del derecho ambiental

Los principios jurídicos dentro de los más importantes del derecho ambiental son los siguientes:

- Principio de eticismo y la solidaridad: Estos términos han sido incorporados al derecho positivo; citando las Constituciones de Perú y Cuba en las que se ha incorporado como obligación del Estado y de los ciudadanos, la protección de la naturaleza y de un ambiente saludable.

⁸ Sobones García, Alejandra, **Manual de legislación ambiental**, Pág. 84

- Principio de enfoque sistemático de la biosfera: El enfoque sistémico de la biosfera, entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y a la vez límites específicos del control que esa libertad puede requerir. Ello posibilitaría, a la vez, verificar el comportamiento de la biosfera y del derecho que la regula.
- Principio de la interdisciplinariedad: La interdisciplinariedad, se constituye en principio general, y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental; lo que también debe ocurrir en el campo específico del Derecho, en el cual todas sus ramas deben prestar apoyo al derecho ambiental.
- Principio contaminador pagador: Este principio cita que todo productor de contaminación debe ser responsable de pagar por las consecuencias de su acción.
- Principio de gestión racional del medio : Este postulado cubre temas como el de la entropía, por la cual se exige cuidado con la liberación de energía que el hombre produce, a fin de evitar que resulte una posible degeneración del proceso habitacional del hombre escala planeta.
- Principio de ordenamiento ambiental: El principio del ordenamiento ambiental es básico para el derecho ambiental. En un inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del

suelo. Planes y programas públicos y a las áreas críticas de contaminación, zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales.

- Principio de calidad de vida: Esta posición hace posible incluir como derecho ambiental, además de los aspectos relativos a la alimentación los derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular.
- Principio del daño ambiental permisible: Conciliar las actividades del desarrollo con la conservación del ambiente, requiere, para cada país, emplear un criterio pragmático que permita alcanzar los objetivos perseguidos dentro de las limitaciones económicas y de tiempo existentes. Este principio se resume en la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección.
- Principio de prevención: En la doctrina jurídico-ambiental se ha hecho énfasis en las medidas precautorias que deben seguir para prevenir la contaminación y el deterioro ambiental. La prevención se ha considerado inclusive como principio de derecho ambiental.
- Principio de la cooperación internacional en materia ambiental: Establecida a través de organismos internacionales, permite reconocer a un conjunto normativo



supranacional que constituye un marco de referencia legislativa. Tal cooperación se presenta como obligatoria y ha de adquirir sin duda en el futuro un grado deseable de evolución.

- Principio de globalidad: El tema ambiental debe conducirse, en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente y en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos, aunque la acción operativa sea local. La responsabilidad ambiental para la prolongación de la vida humana requiere de soluciones de conjunto, teniendo en cuenta que debemos asumir el imperativo categórico de Kant cuando decía: "Obra de tal modo que puedas querer también que tu máxima se convierta en ley universal".⁹

1.11. Importancia del ambiente

El ambiente que es construido a través del ser humano, ya sea consistente en monumentos, edificaciones o bien en diversos paisajes o estructuras, se considera como parte del ambiente que tiene que contar con protección para no ser deteriorado.

La definición del ambiente lesiona el alcance que tienen las normas legales cuya finalidad es brindarle la debida protección al mismo. La política y el derecho dan

⁹ Herrera de Noack, Jannette, **Manual de legislación ambiental**, Pág. 19



respuesta al deterioro creciente del ambiente, que es generado debido a causas naturales como lo son las intervenciones humanas.

El derecho en ningún momento puede afectar los procesos naturales que generan cambios dentro del ambiente. Pero, las normas efectivamente pueden y tienen que encargarse de la regulación de las conductas del ser humano, incluyendo dentro de las mismas aquellas conductas encargadas de dar respuesta a la prevención de los desastres naturales.

El ambiente le provee al ser humano tanto el sustento físico que necesita como también la oportunidad para su crecimiento moral, social, intelectual y espiritual.

El ambiente que se ha construido por el ser humano debe ser considerado como parte del mismo ambiente o al menos debe incluir elementos que se le relacionen. El mejoramiento y protección del ambiente del ser humano es de importancia debido a que afecta tanto el desarrollo económico del país, así como el bienestar de los pueblos.

La calidad de vida de Guatemala puede ser transformada mediante la capacidad con la que cuenta el ser humano de poder transformar el entorno de la naturaleza; pudiendo a su vez ser generadora de daños incalculables al ambiente y a los seres humanos debido a su aplicación negligente y equivocada.



En distintas creencias y civilizaciones surgió el cuidado de la naturaleza. Todas las distintas formas de vida son únicas y se merecen respeto de forma independiente al valor con el que cuenta el ser humano.

En la naturaleza tiene sus raíces la civilización y sin agotar los recursos humanos, cuenta con la capacidad de alteración de la misma y el agotamiento de los recursos naturales mediante acciones o bien a raíz de la misma; debido a eso tienen que reconocer la urgencia del mantenimiento de la calidad y estabilidad de la naturaleza para la conservación de los recursos con los cuales cuenta la naturaleza.

Los beneficios de la naturaleza son dependientes del mantenimiento de los procesos de tipo ecológico, así como de los sistemas de apoyo a la vida y de las distintas formas de la misma; las cuales se encuentran amenazadas debido a la explotación y destrucción del hábitat por los seres humanos. La degradación que existe de los sistemas naturales es debido al abuso de los recursos naturales y por el exceso de consumo, así como también por dejar a un lado el establecimiento de los marcos sociales; económicos y políticos acordes a la civilización.

La competencia derivada de los escasos recursos es generadora de conflictos, mientras que la contribución a la justicia se deriva de la conservación de la naturaleza y del recurso natural.



CAPÍTULO II

2. Áreas protegidas aspectos básicos

Las áreas protegidas son territorios en los que la autoridad competente, establece ciertas limitaciones de acceso y uso para preservar sus valores naturales.

Tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.¹⁰

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) define un área protegida como: “un área geográficamente definida que esta designada o regulada y gestionada para lograr específicos objetivos de conservación”.¹¹

¹⁰ www.conap.gob.gt/biodiversidad/areas-protegidas, consultado el 06 de abril de 2013.

¹¹ http://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/sudamerica/sur_trabajo/sur_aprotegidas/ap_quees.cfm, consultado el 07 de abril de 2013.

2.1. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

En Guatemala es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), el ente gubernamental encargado de la protección, y a la vez es quien impulsa la creación de nuevas áreas protegidas, según lo determinado por estudios técnicos realizados en específicas porciones de territorio. La iniciativa puede ser impulsada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), a través de cualquiera de los órganos que tienen iniciativa de ley, según lo estipulado en el Artículo 174 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, pero principalmente por medio del Organismo Ejecutivo que es al que pertenece presentar la iniciativa de ley, por medio del Presidente Constitucional de la República.

Según Alejandra Sobenes, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas es el encargado de “el tratamiento de la problemática ambiental, la legislación nacional ha sido pródiga en incorporar normativa que directa o indirectamente regula el tema. Igualmente, ha creado múltiples organismos y departamentos a los que ha asignado atribuciones y funciones vinculadas con los recursos naturales”.¹²

También en materia preventiva, controlará y distribuirá funciones a diversas entidades, o bien ha creado estructuras administrativas específicas para la realización de estas labores.

¹² Sobenes García, Alejandra, **Manual de legislación ambiental**, Pág. 84



2.2. Funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), le han sido designadas determinadas atribuciones por medio de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, de las cuales se pueden mencionar las principales:

- Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, por medio del sistema guatemalteco de áreas protegidas.
- Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del sistema guatemalteco de áreas protegidas.
- Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.
- Aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual.
- Aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual.
- Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del sistema guatemalteco de áreas protegidas y velar por que se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.



- Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial con la comisión nacional del medio ambiente.
- Servir de órgano asesor de la presidencia de la república y de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país, dentro de las áreas protegidas.
- Aquellas funciones que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del sistema guatemalteco de áreas protegidas.
- Implementar la política nacional sobre áreas protegidas.
- Conservar y proteger los bosques pluviales con prioridad a áreas protegidas públicas.
- Gestionar recopilación de información sobre reservas territoriales del Estado.
- Recuperar áreas protegidas declaradas legalmente, que no reciban la protección y el manejo adecuado.
- Velar porque el manejo de terrenos particulares en áreas protegidas se realice en forma integral y coordinada de acuerdo con el Plan Maestro.
- Autorizar proyectos de servicios públicos de particulares cuyas propiedades se encuentren en áreas protegidas.
- Controlar, vigilar y proteger las áreas protegidas públicas y privadas, así como los recursos de vida silvestre.
- Autorizar cesiones o traspasos de concesiones.

- Inspeccionar y controlar las concesiones pudiendo tomarlas a su cargo en caso de incumplimiento del concesionario.
- Otorgar licencias de aprovechamiento forestal en áreas protegidas.
- Coordinar y unificar criterios de sistemas con INAB.
- Acordar anualmente el valor de las licencias de caza y pesca y el pago de lo aprovechado.
- Autorizar la introducción al país de especies exógenas de flora y fauna.
- Establecer dependencias y delegaciones en el interior de la República.
- Publicar anualmente en el Diario Oficial el listado con las tarifas para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre, investigación, caza y pesca deportiva, concesiones, arrendamientos, etc.

2.3. Estructura del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, tiene personalidad jurídica que depende directamente de la presidencia de la república, cuya denominación abreviada es "CONAP" como el máximo órgano de dirección y coordinación del sistema guatemalteco de áreas protegidas "SIGAP", el cual tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo, tiene autonomía funcional y su presupuesto está integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las



donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas cuenta con una Secretaría Ejecutiva, para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, el titular de dicha Secretaría es designado por el presidente de la república. La Secretaría está integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del consejo, que incluyen los departamentos de:

- Planeamiento, estudios y proyectos.
- Vida silvestre y manejo forestal.
- Gerencia de unidades de conservación.
- Departamento administrativo.

2.4. Fines

Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

- Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.



- Organizar, dirigir y desarrollar el sistema guatemalteco de áreas protegidas.
- Planificar, conducir y difundir la estrategia nacional de conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales renovables de Guatemala.
- Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas establece los registros necesarios que propendan de la conservación, aprovechamiento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas, incluyendo los siguientes:

- Registro de áreas de conservación del sistema guatemalteco de áreas protegidas.
- Registro de fauna silvestre de la Nación.
- Registro de personas individuales o jurídicas que se dediquen a cualquiera de las actividades siguientes: Curtiembre de pieles, taxidermia, comercio de animales y plantas silvestres, cazadores profesionales, peletería de animales silvestres, investigación de flora y fauna silvestre.



- Registro de fauna silvestre exótica.
- Registro de áreas protegidas privadas.
- Todos aquellos que a juicio del Consejo Nacional de Áreas Protegidas sean necesarios.

También corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas la emisión de licencias de aprovechamiento, caza, pesca deportiva, transporte, tenencia comercial, manejo, exportación y comercialización de productos de flora y fauna silvestre, dichas licencias se consideran personales e intransmisibles.

Debe de organizar un programa permanente de formación y capacitación de los recursos humanos especializados en el manejo, conservación y control de la flora y fauna silvestre, aprovechando para el efecto, además de los propios recursos, todas aquellas posibilidades de adiestramiento y asistencia que brinden instituciones técnicas nacionales o internacionales, gubernamentales o no. Especial atención recibirá el adiestramiento y selección de los Guardarecursos, quienes atenderán directamente las labores de control y vigilancia en el campo.

2.5 Misión

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, tiene como misión asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica a través de áreas protegidas y otros mecanismos de conservación in situ y ex situ y mantener la generación de servicios ambientales, para el desarrollo social y económico de Guatemala, en beneficio de las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar y ejecutar las política, estrategias, normas e incentivos necesarios para la coordinación y cooperación de los actores relacionados con la gestión.

2.6. Visión

Su visión se define como la entidad pública moderna, descentralizada, autónoma y desconcentrada; sostenible técnica y financieramente, con reconocimiento nacional e internacional, por su efectividad y creatividad para conservar el sistema guatemalteco de áreas protegidas, y promover la conservación de la biodiversidad de Guatemala.

2.7 Aspectos básicos de la Ley de Áreas Protegidas

“Son áreas protegidas las que tiene por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones



culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible”.¹³

Las áreas protegidas legalmente declaradas, son aquellas que han sido declaradas como tales por medio de un Decreto del Congreso de la República. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas).

El actual sistema de áreas protegidas en Guatemala está conformado por 91 áreas protegidas, cuya extensión es aproximadamente de 3,000,000 hectáreas equivalente al 28% del territorio nacional.

Las áreas silvestres protegidas son todos aquellos territorios terrestres o acuáticos, administrados de una manera especial, los cuales tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, la fauna y sus interacciones con recursos culturales. Dichas áreas deben tener alta significancia por sus funciones o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de manera que se preserve el estado natural de las comunidades bióticas, los fenómenos

¹³ Sobenes García, Alejandra, **Ob. cit.** Pág. 84

geomorfológicos, el suministro de agua, la calidad de los suelos agrícolas y otros elementos que permitan tener opciones de desarrollo sostenible.

Conocidas comúnmente como parques nacionales, biotopos, monumentos culturales y zonas de veda permanentes, también incluyen conceptos más recientes como áreas de uso múltiple, refugios de vida silvestres y reservas naturales privadas, las áreas protegidas constituyen un elemento central en la estrategia nacional para conservar la diversidad biológica. La ley permite desarrollar además otras categorías de manejo.

Como las demandas para la utilización eficiente e inmediata de los recursos naturales se incrementan a nivel mundial, particularmente en países tropicales con poblaciones en rápido crecimiento como Guatemala la necesidad de contar con áreas protegidas debe ser aclarada y consolidada en la agenda política y económica actual.

2.8. Categoría de manejo de las áreas protegidas

El Artículo 8 de la Ley de Áreas Protegidas establece, las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: Parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales



privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el sistema guatemalteco de áreas protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.

Con el propósito de controlar el uso público en las zonas de uso intensivo y extensivo, de las áreas protegidas que integran el sistema guatemalteco de áreas protegidas, se establecen las siguientes normas que regulan las actividades por parte de los visitantes de los parques nacionales y reservas biológicas. Las siguientes disposiciones son de cumplimiento de los usuarios de las diferentes áreas protegidas:

- Cumplir el horario establecido.
- Estacionar los vehículos en las zonas destinadas para ese fin.
- Extraer la basura del área o depositarla en los recipientes para tal efecto.
- Mantener y dejar limpias y ordenadas las instalaciones y facilidades que se les permita utilizar.
- Denunciar ante las autoridades competentes, la ejecución de actos que realice cualquier persona contra los valores del área, así como las contravenciones a las disposiciones vigentes para el uso y disfrute de las instalaciones y facilidades del área.



- El visitante podrá transitar solamente por las rutas y el sendero autorizado y solo podrá ingresar a los sectores que el servicio de parques nacionales destina al uso público.
- Respetar la ubicación de señales, avisos, vallas y mojones.
- Cancelar los cánones establecidos para toma de fotografías, películas o grabaciones de sonido de los valores naturales para ser utilizados con fines comerciales.
- No fumar en áreas de alto riesgo de incendios.
- Los visitantes de las áreas protegidas, asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia y en el uso de las facilidades que existan en las mismas.
- Se prohíbe terminantemente causar daño a la infraestructura, vegetación, animales u otros recursos del área.
- Para ingresar al área y permanecer en ella es obligatorio cancelar la cuota diaria de admisión y las que correspondan, de acuerdo con los servicios recibidos.
- El visitante debe conservar los comprobantes de pago durante una permanencia en las áreas, ya que podrán ser solicitados por los funcionarios del servicio de parques nacionales.
- Está prohibido extraer leña del bosque y alrededores y hacer fogatas con fines de cualquier índole.
- No se permite exceder el volumen de los equipos de sonido, grabadoras, radios u otros equipos sonoros.



- En las áreas del sistema está prohibido el consumo de licor y otras drogas. Cuando sea evidente que una persona está bajo el efecto de esos productos, se le negará el ingreso o en su efecto se le expulsará del área.
- El ingreso a los parques nacionales y reservas biológicas con armas de cualquier tipo, machetes u otros implementos para la extracción de oro u otros productos o intereses, está prohibido.
- No se permite ingresar a las áreas con mascotas de ningún tipo.
- Queda prohibido provocar escándalos o faltar a la moral.
- Arrojar desechos de cualquier naturaleza al ambiente.
- Las normas de seguridad para los visitantes, tanto las escritas como las que impartan verbalmente los funcionarios de las áreas, son de acatamiento obligatorio.

Esta información cumple el objetivo de educar a la población sobre los beneficios, funciones y alcances del servicio de parques nacionales de Guatemala y el papel que cumple dentro del desarrollo sostenible del país y de la sociedad en general.

Representa un documento oficial del ministerio de ambiente, dirigido principalmente a estudiantes de enseñanza media y universitaria, así como a turistas interesados en información sobre los recursos, limitaciones y facilidades que ofrecen nuestras áreas silvestres protegidas. La información y material representa un medio para dar a conocer

el nivel de desarrollo que ha alcanzado el servicio, sus problemas y formas en que la sociedad puede contribuir para mantener la integridad de este patrimonio natural.

2.8.1. Parque nacional

Son áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia. Estos procesos pueden incluir algunos acontecimientos que alteran los ecosistemas tales como los incendios debidos a causas naturales, brotes de plagas o enfermedades, tempestades y otros; pero excluyen necesariamente los disturbios de cualquier índole causados por el hombre. Pueden ofrecer atractivos para visitantes y tener capacidad para un uso recreativo en forma controlada. En estas áreas está prohibido cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre y cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso solo lo podrán hacer las autoridades administradoras del área con la debida autorización, no será permitida la introducción de especies exóticas.

No podrán constituirse servidumbres a favor de particulares en terrenos con estas categorías de manejo. Es prohibida la exploración minera. Además no se permitirán

asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos deberán ser preferentemente de propiedad estatal o municipal. En el caso de propiedades particulares que pudiesen encontrarse dentro de los límites de estas áreas legalmente declaradas, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), dará prioridad a la adquisición de los mismos por parte del Estado o por organizaciones guatemaltecas sin fines de lucro dedicadas a la conservación de la naturaleza.

2.8.2. Área de uso múltiple

Son áreas relativamente grandes, generalmente con una cubierta de bosques. Pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua, forraje, flora y fauna silvestre, sin afectar negativa y permanentemente los diversos ecosistemas dentro del área. Son áreas que pueden haber sufrido alteración por intervención del hombre, pero aún conservan una buena porción de paisaje natural.

Estarán generalmente sometidas a un control, en función de las presiones que se ejerzan sobre ellas. Estas áreas contendrán terrenos públicos de preferencia, pero podrán contener terrenos de propiedad privada.

2.8.3. Área recreativa natural

Son áreas donde es necesario adoptar medidas de protección para conservar los rasgos naturales, sean comunidades bióticas y/o especies silvestres, pero con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos. Generalmente poseen cualidades escénicas y cuentan con grandes atractivos para la recreación pública al aire libre, pudiendo ajustarse a un uso intensivo. En la mayoría de los casos, las áreas por lo general son poco vulnerables y fácilmente accesibles por los medios de transporte público. La alteración y modificación del paisaje son permisibles, buscando siempre conservar un paisaje lo más natural posible, tratando de minimizar el impacto en los recursos y el ambiente. Pueden ser de propiedad públicas o privadas.

En el caso de los parques regionales usualmente serán de propiedad municipal, pudiendo incluir terrenos bajo degradación de propiedad.

2.8.4. Reserva natural privada

Son áreas propiedad de personas individuales o jurídicas particulares, que los propietarios destinen voluntariamente y durante el tiempo que estimen, a la conservación y protección de hábitat para flora y fauna así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente. En ellas se garantizará la conservación, estabilidad o supervivencia de ciertas especies de plantas y animales, a través de la protección de



hábitat críticos, poblaciones reproductivas y de alimentación o reproducción. Para el establecimiento de reservas naturales se procederá de acuerdo con lo establecido en la ley. Estas reservas contarán con el respaldo y el reconocimiento pleno del Estado para la protección de la integridad del terreno y de sus recursos.

2.8.5. Reserva de la biosfera

Las reservas de la biosfera son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales. Son lo suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento, sostenible de los recursos. Estas reservas tienen un valor particular, por ser modelo o patrones para medir los cambios de la biosfera como un todo, a largo plazo. Deberán ser objeto de una protección jurídica a largo plazo. Internamente Guatemala podrá denominar con el nombre de reserva de la biosfera algunas áreas, sin embargo todas las áreas designadas con esta categoría deberán proponerse para su reconocimiento mundial, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, ante el Comité Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera.

CAPÍTULO III

3. Sistema guatemalteco de áreas protegidas

El sistema guatemalteco de áreas protegidas está constituido por el conjunto de todas las áreas protegidas legalmente declaradas y las entidades que las administran, independientemente de su categoría de manejo o de su efectividad de manejo.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 reformado por el Decreto número 110-96 ambos del Congreso de la República, en el Artículo 2 estipula que se crea el sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, con el fin de lograr los objetivos que la ley se propone en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y la diversidad biológica.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas es la encargada de ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo en cuanto a la organización, dirección y desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas.

Como las áreas protegidas tienen el objetivo de preservar zonas de alta significación por sus valores escénicos, históricos, recreativos y arqueológicos, de manejar



racionalmente y restaurar la flora y fauna silvestres, de proteger las fuentes de agua, entre otras funciones, constituyen un elemento medular en la estrategia nacional para la preservación de la naturaleza y conservación del patrimonio natural y cultural.

Debido a este beneficio que proporciona el sistema guatemalteco de áreas protegidas, en su conjunto, es que se han adoptado diferentes medidas para conservar la diversidad biológica dentro y fuera de las áreas protegidas, una de estas acciones es la creación de los llamados corredores biológicos, que permiten la conexión entre un área y otra y la expansión de las mismas por medio de la restauración de la vegetación natural, con lo que se procura alcanzar los megacorredores, sistema utilizado en Mesoamérica en lo que es el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas-SICAP-, del que se tratará más adelante.

Estos corredores biológicos surgen a partir de 1980 y tienen como propósito mantener la integridad de las áreas protegidas, determinar en qué lugar es necesario crear nuevas áreas para ampliar el corredor, y, como ya se indicó, conectar las áreas protegidas por medio de la creación de plantaciones y sistemas agroforestales afines a la biodiversidad por ejemplo el cultivo del café y cacao orgánicos.

En Guatemala uno de los más recientes corredores biológicos desarrollado es el cerro San Gil, creado en enero del año 2004, ubicado en las montañas del Mico, del departamento de Izabal. Este por estar ubicado en la misma zona de otras dos áreas

protegidas, se conecta con ellas, las otras dos áreas son: punta de Manabique y Sierra Coral.

El sistema guatemalteco de áreas protegidas, se planteó una serie de objetivos que buscan conservar, proteger y restaurar el uso sostenible de los recursos naturales y culturales de Guatemala. Estos objetivos son:

- Mantener áreas representativas de cada región biológica del país en su estado inalterado para asegurar los procesos evolutivos.
- Mantener muestras de todos los tipos de paisajes y formas fisiográficas para asegurar la diversidad natural y la regulación del medio ambiente.
- Evitar la pérdida de especies de plantas y animales para mantener las comunidades naturales y el flujo genético.
- Manejar las cuencas hidrográficas para asegurar el flujo continuo y la pureza del agua dulce, disminuyendo así, la vulnerabilidad a desastres naturales.
- Controlar y evitar la erosión y sedimentación para no perder la productividad y no dañar actividades que dependan del agua energía eléctrica, transporte, irrigación, pesca y recreo.
- Manejar recursos faunísticos para la producción de proteínas a nivel industrial o artesanal o como base de actividades deportivas y recreativas.

- Mantener y mejorar productos de madera para la construcción de viviendas y otros usos de importancia para el país.
- Proporcionar oportunidades para la educación e investigación del medio ambiente y sus elementos.
- Proporcionar oportunidades para la recreación al aire libre y desarrollo de actividades culturales.
- Manejar y mantener grandes zonas con sus procesos naturales para asegurar la libertad de opciones en futuros cambios del uso de la tierra.
- Organizar todas las acciones en beneficio del desarrollo integral prestando un interés particular a la creación de oportunidades estables de trabajo en las zonas rurales.”¹⁴

Los anteriores objetivos aparte de encerrar un contenido ecológico tienen un contenido económico, puesto que mantienen estrecha relación con el desarrollo del país y la producción de bienes y servicios, aunque por no ser en forma directa y palpable, muchos de éstos bienes no tienen un valor monetario asignado y se les relega a un segundo plano en la economía del país, sin embargo es de recordarse que el interés por proteger el patrimonio natural es precisamente para lograr un desarrollo sustentable o sostenible, lo cual es de valor inapreciable.

¹⁴ Consejo Nacional de Áreas Protegidas, **Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas**, Pág. 7.

Según el Consejo Nacional de Áreas Protegidas “Los principios en los cuales se sustenta la política de desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas son:

- Respeto a la vida en todas sus formas, ya que todos los seres vivos tienen derecho a la vida independientemente del valor económico.
- Biodiversidad como bien meritorio, porque es indispensable para el desarrollo del país y para el uso doméstico, económico y social de sus habitantes.
- Oferta sostenible de bienes y servicios ambientales para la sociedad, pues las áreas protegidas son vitales para satisfacer la demanda de agua, acceso a recursos genéticos, de recursos maderables, no maderables y vida silvestre, además de disminuir el peligro de desastres naturales.
- Ordenamiento territorial en tierras rurales, para compatibilizar el uso productivo y la conservación de los recursos naturales, y orientar el uso de la tierra, de acuerdo con su capacidad de uso.
- Sostenibilidad en el acceso y uso de la biodiversidad, a través de planificación, administración, recuperación y protección de los recursos.
- Protección al patrimonio histórico y cultural.
- Equidad intra e intergeneracional, ya que el estado y los particulares deben velar porque la utilización de los elementos de la biodiversidad sea justa para todos los sectores sociales y satisfaga las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

- Prevención y precautoriedad, este principio es de vital importancia para prevenir la pérdida de la biodiversidad y si existe amenaza, la falta de certeza científica no debe ser impedimento para adoptar las medidas necesarias de protección.
- Interés público ambiental, por ser las áreas protegidas fuente de seguridad alimentaria, salud humana y calidad de vida.
- Competitividad productiva, por ser motor las áreas protegidas, para el desarrollo económico social sostenible, implica mejor calidad y variedad de productos y servicios en la economía global.
- Estabilidad normativa como premisa para el fomento de la actividad conservacionista de la naturaleza.
- Integración del uso sostenible de la biodiversidad en los planes, programas, actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales del Estado, a efecto de formar parte del proceso de desarrollo.
- Conformación de alianzas regionales, con los países vecinos especialmente, a efecto de mejorar las condiciones ambientales de nuestra oferta exportable.”¹⁵

3.1. Sistema centroamericano de áreas protegidas

Mesoamérica por su ubicación geográfica, es un puente entre Norte y Sudamérica, es un lugar de encuentro de las regiones biogeográficas, neártica y neotropical, lo que

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 23



hace necesario salvaguardar la diversidad biológica de todo el hemisferio occidental y así mantener activos los procesos de evolución biológica.

En los últimos 30 años se han hecho esfuerzos para salvar y usar sosteniblemente la biodiversidad de la región con lo que se visualizó un sistema a nivel regional de áreas protegidas, así en 1974 se realizó en San José, Costa Rica la primera reunión centroamericana sobre el manejo de recursos naturales y culturales, reunión a la que asistieron representantes oficiales de cuatro sectores importantes: recursos naturales, turismo, cultura y planificación, así como observadores de organizaciones internacionales para recomendar el establecimiento de un conjunto de parques nacionales piloto y parques nacionales fronterizos en la región centroamericana.

Posteriormente, en octubre de 1987, fue en Guatemala, que se celebró la segunda reunión centroamericana sobre patrimonio natural y cultural: Primer plan de acción del sistema guatemalteco de áreas protegidas, para evaluar la situación ambiental de la región y el estado de los sistemas nacionales de áreas protegidas, así como determinar las principales amenazas y oportunidades que se registraban en el ámbito de la conservación y uso del patrimonio natural y cultural de la región.

Entre junio y septiembre del año de 1991, la comisión mundial de áreas protegidas y la oficina regional de la unión internacional para la conservación de la naturaleza (UICN), organizó en Mesoamérica talleres de consulta a los países de la región, con la finalidad

de actualizar la información sobre el sistema guatemalteco de áreas protegidas y contar con un informe detallado para presentar en el IV Congreso mundial de parques de 1992.

En 1997 se realizó el taller centroamericano sobre áreas protegidas y participación social, organizado en Managua, Nicaragua, reunión celebrada entre el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas (CCAP), grupos indígenas y campesinos y organizaciones internacionales, con el objeto de generar un espacio de discusión entre las autoridades nacionales de áreas protegidas y grupos de la sociedad civil, en torno al tema de la participación social en la gestión de las áreas protegidas en Centroamérica.

En mayo del 2003, también en Managua, Nicaragua, se celebró el Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, el cual particularmente contó con la participación de los siete países de Centroamérica y además con México; en este evento se presentaron las experiencias temáticas de los últimos años del Sistema Centroamericano.

Por último, en octubre del 2004, en la ciudad de Guatemala, se realizó otro Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, para evaluar el trabajo realizado, establecer cuáles son las amenazas comunes a la región y trazarse nuevas metas para el 2010 que permita mejorar la eficacia en el manejo de áreas protegidas.

Así pues, vemos cómo ha ido evolucionando y desarrollándose la idea de equilibrar la prolongación de las áreas protegidas nacionales, las necesidades de sustento de los habitantes de la región y la dinámica económica reinante.

El Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas, está conformado por todas las áreas silvestres protegidas que los países de la región: Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá; han establecido en sus Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas –SINAP-, todo este conjunto de áreas representan una amplia diversidad de ecosistemas, valores culturales, educativos, científicos, turísticos y otras características favorables al desarrollo de la región, y el SICAP es una sumatoria de todos estos valores.

Con la suscripción del Convenio Centroamericano de Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias, en Managua, Nicaragua, el 5 de junio de 1992 se origina el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas –CCAP-, cuerpo técnico de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo-CCAD-, compuesto por los Directores Nacionales de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas, y por supuesto se origina el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas –SICAP-. En Guatemala fue ratificado el referido convenio el 19 de mayo de 1994.

Entre los principios fundamentales del Convenio Centroamericano de Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias se encuentran:

- Conservar y usar sosteniblemente, en función social, sus recursos biológicos.
- El valor de la contribución de los recursos biológicos y el mantenimiento de su diversidad al desarrollo económico y social deber ser reconocido y reflejado en los arreglos económicos y financieros de la región, y entre éstos y otros que cooperen en su conservación y aprovechamiento.
- Deben reconocerse y rescatarse el conocimiento, las prácticas y las innovaciones tecnológicas desarrolladas por grupos nativos en la región, que contribuyen al uso sostenible de los recursos biológicos, y a su conservación.

Dentro de las medidas de ejecución que define el citado Convenio se encuentran las siguientes:

- Cada país debe desarrollar sus propias estrategias de conservación, entre las cuales las de creación y manejo de áreas protegidas son la prioridad.
- Se deben crear y fortalecer, con la mayor brevedad posible, los parques nacionales, monumentos, refugios de vida silvestre u otras categorías de áreas protegidas, para garantizar la conservación de muestras representativas de los ecosistemas del Istmo.

- Se fortalecerán preferentemente, las áreas protegidas fronterizas en las regiones terrestres y costeras conocidas como: Biosfera Maya, Golfo de Honduras y Cayos Miskitos.
- La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, será la responsable de tomar la iniciativa para actualizar y estimular la ejecución adecuada del plan de acción 89-2000 para la creación y fortalecimiento del SICAP.
- Se crea asociado a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas-CCAP-, con personas e instituciones relacionados a la Comisión Mundial de Áreas Protegidas –WCPA- como encargado de coordinar esfuerzos regionales para uniformar las políticas vinculadas con el desarrollo del Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas -SICAP- haciéndolo eficaz a través de un corredor biológico mesoamericano.”¹⁶

Cada uno de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas –SINAP’s-, que integran el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas-SICAP-, ha sido definido bajo diferentes estructuras institucionales y distintos marcos legales, lo cual ha originado ciertas diferencias en los mecanismos con que operan.

¹⁶ Programa Ambiental Regional para Centroamérica, **El sistema centroamericano de áreas protegidas**, Pág.34.

En Belice las áreas silvestres protegidas (ASP) son administradas por tres ministerios diferentes: el Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente, el que por medio del departamento forestal es el encargado de las áreas naturales; el Ministerio de Pesca, Agricultura y Cooperativas, que a través del departamento de pesca se encarga de las áreas silvestres marinas; y el Ministerio de Turismo, Cultura y Comunicación administra los sitios arqueológicos por medio del departamento de arqueología.

En Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Panamá la administración de las áreas silvestres protegidas recae en una sola institución. Así, el encargado en Costa Rica es el Ministerio del Ambiente y Energía –MINAE-, en El Salvador es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales-MARN, en Nicaragua es el Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales-MARENA; y en Panamá es la Autoridad Nacional del Ambiente-ANAM, la encargada por medio de la dirección de patrimonio natural.

En Honduras la administración de las áreas silvestres protegidas es más complicada, debido a que una entidad es la encargada de establecer las normas y políticas relacionadas con el ambiente y otra entidad es la encargada de ejecutarlas. La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente –SERNA- es el ente planificador y coordinador en materia del ambiente, ecosistemas, flora y fauna y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Parques Nacionales; la Secretaría de Agricultura y Ganadería, es el ente ejecutor, con apoyo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal –COHDEFOR- y su dirección de áreas protegidas y vida silvestre-DAPVS-.



En Guatemala, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP-, recibe el nombre de Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas-SIGAP-, según al Artículo 2 del Decreto No. 4-89, del Congreso de la República y sus reformas, y su órgano máximo de dirección y coordinación es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- .

3.2. Problemas que enfrentan actualmente las áreas protegidas

Las áreas protegidas enfrentan inconvenientes, de diferente índole, los hay económicos, ideológicos, estructurales, técnicos, sociales y culturales, atribuibles a causas internas y a causas externas, referidos a las áreas protegidas en sí, al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas en conjunto o al Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Los problemas que tienen mayor índice de reincidencia e impacto en las áreas protegidas, por la importancia que tienen a nivel social, son entre otros, los siguientes:

- La actividad agrícola, pues como una y otra vez se repite, Guatemala es considerado como un país eminentemente agrícola. Con anterioridad la política agraria consideró los bosques naturales como tierra ociosa por lo que fueron y son aún destruidos por la deforestación. Se quiere convertir las tierras en áreas de cultivo sin tomar en cuenta que muchos de los terrenos no son aptos para siembras, sino más bien de vocación forestal, quedando en su mayoría sólo los bosques que

se encuentran dentro de las áreas protegidas y aún en ellas se ven amenazados por aprovechamientos ilegales.

Es el caso que a los agricultores luego de dos o tres años de cosecha, por la maleza, los insectos o declinación en la fertilidad del suelo, les disminuye la producción agrícola, por lo que las familias se adentran de nuevo en los bosques, pero en lugar de dejar que las parcelas se cubran nuevamente de vegetación, las venden mejoradas a los ganaderos, quienes las compran con el fin de convertirlas en grandes propiedades y dedicarlas a la crianza de ganado o a la especulación, que les resulta más rentable, todo porque el mercado actual no reconoce el valor de las áreas protegidas, propiciando una sub-valoración de dichos productos, favoreciendo cambios de lo forestal hacia otro tipo de actividades económicas, aparentemente más rentables a corto plazo, aunque a largo plazo sean verdaderamente insostenibles.

- La actividad comercial, pues evidentemente las áreas protegidas y consecuentemente el ambiente natural no pueden estar al margen de ella, Guatemala y toda la región centroamericana, básicamente se dedican a la exportación de productos agropecuarios, materias primas y productos no tradicionales, además de presentarse en los últimos años acciones de privatización y liberación de los servicios de telefonía, generación eléctrica y administración agropecuaria, que combinado con el proceso de integración regional y el recién aprobado Tratado de Libre Comercio, son factores que tienden a aumentar el

peligro de fragmentación de los hábitats, si las autoridades no toman las medidas necesarias para amortiguar los efectos, que puedan darse. El actual gobierno de Guatemala reconoce que hay vacíos en la legislación y ofreció la promulgación de 48 instrumentos legales para proteger el entorno natural, si bien para cumplir con esta oferta debe contarse con el consenso del Organismo Legislativo, que es el único organismo facultado para crear leyes, con lo que se ve que no basta con ofrecer, por parte de un sector aislado, haciéndose necesaria una conciencia generalizada sobre el particular.

- Debido al desarrollo industrial e inmobiliario, que conlleva el desarrollo de infraestructura, sea para recreación, para comercio o para la industria, es que muchos ecosistemas que son escasos o únicos, están siendo destruidos, puesto que los complejos industriales son desarrollados sobre los mismos, lo cual se refleja en que cada día hay más deterioro en los cuerpos de agua dulce y en la pérdida de calidad de aire.
- La expansión de áreas urbanas sin control y de manera desordenada y la preocupante explosión demográfica, provocan la destrucción de bosques y humedales valiosos y útiles a las propias urbes por los servicios ambientales que prestan, por ejemplo los nacimientos de agua se ven afectados por las lotificaciones que van ocupando los cerros y agotándolos, hasta que el agua no sea suficiente como para satisfacer las necesidades de las propias ciudades.

- No se controla el crecimiento de la población, también se da un manejo inadecuado de aguas negras y de los desechos sólidos que producen las mismas poblaciones, por lo que se encuentran dispersos por caminos, predios baldíos y áreas naturales.
- Las concesiones mineras hacen que las áreas protegidas y sobre todo en El Petén, estén amenazadas por la especulación del aprovechamiento de recursos minerales e hidrocarburos, sobre todo si no se exige el cumplimiento de las leyes al realizarse esta clase de contratos, en cuanto a la protección de la diversidad biológica, la calidad de agua y el paisaje.
- Los incendios son un factor importante en la pérdida de cobertura arbórea y vegetación natural en las áreas protegidas, lo más preocupante es que muchos de ellos son provocados y se extienden en todo el territorio nacional, así vemos como hay incendios en el departamento de Totonicapán. En Jalapa, en el mes de marzo del 2005 se presentaron 41 incendios de los cuales el 100% fueron provocados; en Chiquimula al mes de abril del año 2005 se habían presentado 14 incendios forestales; en el departamento de El Petén la situación siempre es crítica, tanto por la extensión y alcance de los incendios como por la amenaza que representa para los sitios arqueológicos y parques. En este departamento los incendios se han localizado en: -campamento petrolero Xan, San Andrés; -Pajara, en el parque Laguna del Tigre, -comunidad El Quetzalito, en Sayaxché, -aldea Machaquilá, Poptún, -río Blanco refugio de vida silvestre Machaquilá en Poptún, -refugio de vida silvestre Xutilha, Poptún, -Montañas Mayas, Poptún, -La Colorada, San Andrés,

límite sur del parque Tikal en Flores, -ruinas de Uaxactún en Flores, -Yaxhá en Flores, -al sur de Yaxhá y Scnab, Flores, y -La Joyanca en la Libertad.

- La participación de la comunidad local es indispensable en la creación y manejo de áreas protegidas, ya que en muchos casos la población teme que al declarar una región como protegida se les impida totalmente realizar actividades económicas que son el sustento de su vida, aunado esto con barreras idiomáticas, pues debe recordarse que en Guatemala se reconocen 22 lenguas además del español.
- La definición de límites dentro y fuera del área ya que hay dificultades para determinar hasta dónde llega un biotopo o un parque nacional, para definir hasta dónde llegan las zonas de amortiguamiento o una reserva privada dentro de un área de uso múltiple, o se dan por ejemplo, conflictos entre un área comunal y un sitio sagrado, entre otros.
- Otro problema lo constituyen las actividades ilícitas que se llevan a cabo dentro y por los alrededores de las áreas protegidas, tales como la comercialización de fauna y flora silvestre, la cacería, la pesca y las invasiones ilícitas, todo por un interés lucrativo, a pesar de que en el Código Penal, en la Ley Forestal y en la Ley de Áreas Protegidas se encuentran tipificados los delitos en contra del ambiente, los delitos forestales y contra áreas protegidas, tema que se desarrollará en el capítulo IV Situación legal de las áreas protegidas.

- Degradación de paisajes, ésta es una situación grave para el país ya que Guatemala además de la vocación forestal de las tierras, tiene un gran potencial turístico, ya que precisamente por la variedad de ecosistemas brinda unas bellezas escénicas incomparables, muchos de estos destinos turísticos se encuentra dentro o en los alrededores de áreas protegidas, pero debido a la combinación de factores negativos (deforestación, contaminación, invasiones, etc.) el ambiente se ha ido degradando llegando a una situación lamentable para la calidad de vida y el desarrollo sostenible de la nación.
- Cultura salvaje, actualmente aunado a la depredación de bosques, cacería ilegal y al avance de la frontera agrícola, se suma la cultura negativa de tener una mascota exótica en casa. Los animales salvajes se buscan por su color, belleza o por ser únicos y son obligados a vivir en condiciones impropias, todo ello contraviene lo establecido en la Constitución Política de la República en cuanto a la conservación del patrimonio natural, la flora y fauna silvestre, que es por lo que se han creado las áreas protegidas.
- Vulnerabilidad ambiental, porque Guatemala se encuentra catalogada como un área propensa a terremotos, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, huracanes, deslaves, inundaciones e incluso sequías, todo por efectos locales de la deforestación y condiciones climáticas globales, condiciones que se ven más agravadas por un mal manejo de las áreas naturales que estratégicamente

amortiguan estos fenómenos naturales y que paulatinamente son presionadas hasta sus límites máximos.

3.3. Amenazas en La Laguna del Tigre

Una amenaza es entendida como la suma de la presión que sufren los elementos de conservación y las fuentes que causan tal presión. Las presiones están definidas como los daños ecológicos o biológicos sufridos por un elemento (por ejemplo: fragmentación de los sistemas, desplazamiento de especies, deterioro de vestigios arqueológicos); y, las fuentes de presión son las causantes de los daños (por ejemplo: la agricultura y ganadería incompatibles, la exploración y explotación petrolera, la apertura de brechas y caminos).¹⁷

El Parque Nacional Laguna del Tigre el cual comprende el Biotopo protegido Laguna del Tigre, fue designado como el primer sitio Ramsar de Guatemala el 26 de junio de 1990 al adherirse a la Convención Ramsar.¹⁸

En el Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre, se mencionan como amenazas directas las actividades agrícolas y ganaderas, los incendios forestales, la

¹⁷ Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) **Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya 2001 – 2005**, Pág. 27

¹⁸ Informe Misión Ramsar de Asesoramiento No. 65, **Sitio Ramsar Parque Nacional Laguna del Tigre**, Pág. 9.



construcción de nuevos accesos, el tráfico de productos maderables, no maderables y fauna silvestre, la actividad petrolera y la depredación de sitios arqueológicos.

En cuanto a las amenazas indirectas se hace referencia a las actividades de narcotráfico lo cual trae como consecuencia el aumento de la ingobernabilidad, aumento del tráfico de indocumentados, el poco avance en el proceso de regularización de la tierra en la zona de amortiguamiento al sur de la Laguna del Tigre, provocando que los poseionarios actuales vendan sus áreas y se trasladen a invadir tierras dentro del área protegida, la falta de aplicación de la Ley de Áreas Protegidas, poca atención presupuestaria por el Gobierno para el manejo de la reserva de la Biosfera Maya y la falta de claridad política respecto al futuro de conservación de áreas protegidas de Guatemala.

El área está sufriendo grandes amenazas y existen evidencias de que porciones importantes del parque están fracasando en su objetivo de conservar la diversidad biológica que alberga. La apertura de vías de acceso ha facilitado actividades humanas en lugares remotos, y la situación social es muy complicada, lo que dificulta el control y la investigación en lugares considerables del área.

La escasa voluntad política para enfrentar la raíz de los problemas y la impunidad en la que permanecen los delitos de toda índole han provocado la falta de gobernabilidad en

el parque y el biotopo, que está siendo usurpado por grandes terratenientes y sufre de actividades de narcotráfico.

Debido a que las amenazas de la Laguna del Tigre están directamente relacionadas con la presencia humana permanente y con la falta de gobernabilidad, sería de esperar que las autoridades enfrenten estos problemas de manera prioritaria. Las líneas estratégicas del manejo y la inversión en el área para los próximos cinco años deberían estar encaminadas a retomar su control, poner orden en las actividades que se realizan en ella, adecuarlas a la legislación existente; y, a mejorar la capacidad de los administradores para cumplir sus funciones.

Los principales obstáculos que habrá que superar son la escasa voluntad política para la protección, la debilidad en el cumplimiento de las leyes y la escasa información sobre el estado de la biodiversidad en el parque nacional y el biotopo.

La ingobernabilidad ha provocado que el parque nacional esté fracasando grandemente en sus objetivos, lo que es usado por grupos en contra de las áreas protegidas como argumento para demostrar la necesidad de permitir actividades económicas de alto impacto dentro de ellas.

Los intentos de invasión están a la orden del día, y la situación es de tal magnitud que muchas zonas del parque tienen brechas marcadas para señalar las parcelas que se



encuentran a la venta. La situación se agrava debido a que el acceso a las actividades petroleras en el parque está a disposición libre de cualquier persona que quiera usarlo, sin ninguna restricción, excepto los horarios de operación.

Para atender la problemática en la Laguna del Tigre, el Gobierno de Guatemala creó el Decreto Legislativo 16-2004 para el rescate, restauración y conservación de la Laguna del Tigre, en el marco de su implementación se creó la Unidad Técnica Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre – Rio Escondido y el Comité de la Laguna del Tigre.

Esta instancia es liderada por CONAP y conformada por el Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Gobernación Departamental y el Centro de Estudios Conservacionistas (CECON) siendo el Comité el encargado de coordinar las directrices para el manejo del sitio.

En la Misión Ramsar de asesoramiento realizada el 17 de mayo de 2010, se observó mediante sobrevuelo en el área que aún persiste la construcción de pistas clandestinas para el Narcotráfico. Igualmente con la información suministrada se puede decir que aún persisten las actividades de economía subterránea como el trasiego de ilegales, comercio de tierras, contrabando de ganado, y otros productos como la caza y la pesca comercial no autorizada.

3.4. Actividades petroleras

La actividad petrolera en el área de la Laguna del Tigre ha estado presente desde la década de los sesentas, continuando la actividad realizada por Texaco Exploration en los años ochenta, que culminó con el descubrimiento de petróleo en el pozo Xan 1 en 1981. A partir de agosto de 1985 bajo el contrato No.2-85, Basic Resources tomó el área devuelta por Texaco e inició las pruebas de producción del pozo Xan 1 para evaluar la comercialidad del campo, el cual cuenta con una extensión de 9,985.85 hectáreas.¹⁹

En el año 1992 el Ministerio de Energía y Minas estableció un nuevo contrato el 1-92 con Basic Resources para actividades petroleras en las áreas del Parque Nacional Laguna del Tigre adicionando un área de 47,000 hectáreas al espacio concesionado, con la misma cantidad de años en términos de su vigencia, el cual fue declarado ilegal por el Procurador de los Derechos Humanos, el 31 de enero de 2000, debido a que ya había sido declarada la Reserva de Biosfera Maya y por consiguiente el Parque Nacional Laguna del Tigre y su Biotopo.

Posteriormente en marzo de 2001, el Ministerio de Energía y Minas anuncia públicamente la cancelación automática del contrato 1-92 por incumplimiento de la

¹⁹ Informe Misión Ramsar de Asesoramiento No. 65, **Sitio Ramsar Parque Nacional Laguna del Tigre**, Pág. 20.

empresa. Por tanto, solo está vigente en el área el contrato No. 2 -85 que a partir del año 2001 fue entregado a Perenco Guatemala Limited.

Actualmente existen cuarenta y siete (47) pozos perforados, de los cuales nueve (9) pozos son inyectores, un (1) pozo está abandonado y treinta y ocho (38) son pozos productores. El campo produce once mil barriles diarios de crudo pesado de 16 API, con un contenido de azufre de 6.53%. El crudo de los pozos es transportado mediante tubería a la estación Xan 1, en donde se realiza el almacenamiento, se trasiega de los tanques a las unidades de bombeo que envían el crudo a través de un oleoducto de 124 kilómetros y 12 pulgadas de diámetro a la minirefinería de la Libertad.²⁰

El campo está en fase de recuperación secundaria, por lo que la proporción de agua es del 90%. De acuerdo con las estimaciones de la empresa se cree que la declinación del campo va a ser del orden del 18% anual, esperando que la producción continúe por un máximo de quince años.

En la actualidad, el biotopo está siendo fuertemente afectado por los impactos directos e indirectos de la actividad petrolera.²¹ En algunos cuerpos de agua del Biotopo Laguna del Tigre se han encontrado restos de hidrocarburos policíclicos aromáticos, lo que indica contaminación por petróleo.

²⁰ Informe Misión Ramsar de Asesoramiento No. 65, **Sitio Ramsar Parque Nacional Laguna del Tigre**, Pág. 20.

²¹ www.tropicoverde.org/ProyectoTV/doc_pdf/PERFILES/Reporte%20Laguna%20del%20Tigre.pdf, Pág.22 consultado el 27 de junio de 2012

La contaminación podría estar afectando otros cuerpos de agua del biotopo. Las evidencias científicas apuntan a que los hidrocarburos podrían estar causando estrés y daños en el ADN de los peces de las lagunas adyacentes a los pozos petroleros. Entre otros daños directos de la actividad petrolera en el área se encuentra la contaminación del aire y del suelo, así como la tala directa para la construcción de pozos y caminos de acceso. Los impactos indirectos de la actividad petrolera han sido muy grandes para el área protegida.

La apertura de vías de acceso ha traído consigo la invasión del noroeste, lo que ha llevado a la tala, quema y fragmentación del bosque.²² Otra vía de acceso tanto al biotopo como al parque nacional es en el Río San Pedro (límite sur del Parque Nacional La Laguna del Tigre).

Para cruzar el Río San Pedro, los petroleros instalaron un ferry que hoy se encuentra totalmente descontrolado. Por él pasan a diario camiones con madera ilegal, drogas, emigrantes ilegales y ganado. Además de lo anterior, la compañía que opera en la zona ha hecho lo posible por no responsabilizarse de muchos de los impactos asociados a ella y por operar sin restricciones. La actividad petrolera ha jugado un papel fundamental para que existan muchas amenazas relacionadas con la presencia humana permanente.

²² www.tropicoverde.org/ProyectoTV/doc_pdf/PERFILES/Reporte%20Laguna%20del%20Tigre.pdf, Pág.23 consultado el 27 de junio de 2012



Si bien es cierto, de acuerdo con el convenio firmado por CONAP -Basic Resources en 1994, era responsabilidad de CONAP el control de la zona y del ferry, por ser un impacto ligado a la actividad petrolera, la empresa desde el ámbito constitucional y legal de Guatemala, según el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Artículo 1 del Decreto No. 68-86 Ley de Protección y mejoramiento del ambiente y en el marco de la política corporativa de responsabilidad social y ambiental de Perenco, estaría obligada a apoyar a CONAP para la prevención del impacto adverso del ambiente, mantener el equilibrio ecológico y corregir los impactos que genere.

Por ende tiene responsabilidades en el control del acceso al campo toda vez que los mismos se construyeron únicamente y exclusivamente para el desarrollo de la actividad petrolera.

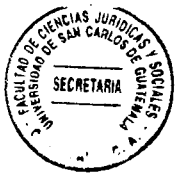
El monitoreo de la actividad petrolera debe ser exhaustivo, estricto e independiente. Cualquier indicio de contaminación u otro impacto directo debe ser denunciado a las autoridades correspondientes para que sea penalizado según ley.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas debe establecer normas precisas para la operación petrolera en el área, y denunciar y sancionar cualquier incumplimiento de las mismas. Dentro de esas normas se debe establecer claramente los gastos en que debe incurrir la petrolera por cualquier operación que realice el Consejo Nacional de Áreas



Protegidas o cualquier otra agencia para el monitoreo, control y restauración de ecosistemas impactados por la actividad.

Se debe evaluar seriamente la conveniencia de seguir explotando petróleo en el área, ya que al ser un recurso no renovable no garantiza la generación de ingresos nada más que a corto plazo y está provocando daños irreparables al biotopo.



CAPÍTULO IV

4. Análisis sobre la situación de explotación por parte de Perenco instalada en el área protegida de La Laguna del Tigre

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Sin embargo al permitirse la explotación minera y asentamiento de personas en la Laguna del Tigre, no se aplican las disposiciones sobre el Derecho Ambiental que la protegen.

La compañía petrolera franco-británica Perenco está implantada en Guatemala desde 2001, por medio de su filial Perenco Guatemala Limited (Perenco G.L.). Sus operaciones extractivas de petróleo se llevan a cabo en el departamento del Petén, en el norte del país.

Su presencia es cuestionada desde la renovación de su contrato en 2010, que garantiza a la empresa la prolongación de la explotación por otros quince años y la expansión de la concesión a pesar de que los pozos de petróleo se encuentren en un área protegida. Como apuntan varios analistas y políticos, la renovación del contrato se habría realizado de forma poco transparente y en contradicción con la Constitución del

país, leyes nacionales e internacionales. Por su parte, las organizaciones de defensa del medio ambiente y la sociedad civil critican desde hace muchos años la actividad petrolera dentro del Parque Nacional Laguna del Tigre (PNLT), mayor humedal de Centroamérica protegido por convenios internacionales.

Finalmente, los impactos directos e indirectos de la presencia de Perenco G.L. en el Parque Nacional de La Laguna del Tigre son preocupantes, tomando en cuenta el aumento de efectivos militares en la región, aumento financiado principalmente por la propia empresa.

Cabe añadir a esto, las amenazas y ejecuciones de órdenes de desalojo de las comunidades instaladas en el Parque, que viven cada día en la angustia de deber abandonar sus tierras. Esta preocupación se suma a las condiciones a las que deben enfrentarse, en una región totalmente abandonada por el Estado y sin poder contar además, con las promesas de la empresa petrolera en materia de desarrollo, promesas en la mayoría de casos incumplidas.

Es evidente la necesidad de un control jurídico legal en materia de Derecho Ambiental en el Parque Nacional de La Laguna del Tigre; a pesar que existen normas legalmente establecidas, estas no son suficientes en virtud de no existir un órgano de control que garantice el cumplimiento de las mismas.

Debe regularse la obligatoriedad de evaluaciones de impacto ambiental y social en materia de derechos humanos en todos los proyectos de explotación petrolera, así como la consulta dentro de los miembros de la comunidad cercana al Área.

Es obligación del Estado garantizar la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, esto no ha sido de observancia ya que la virtual ausencia de un plan nacional para la adecuada coordinación y manejo de las diversas categorías de áreas protegidas en el país, ha hecho contradictoria la acción individualizada de los distintos entes que las administran.

4.1 Bien jurídico tutelado

El derecho ambiental tutela un bien jurídico, “es una entidad con existencia propia, separada e independiente de un sujeto, y jurídicamente relevante.”²³

La doctrina ha coincidido en que el objeto de tutela del derecho ambiental lo es el ambiente, “como conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica.”²⁴

²³Herrera, Jeanette y Sobenes de Vásquez, Alejandra, **Manual de legislación ambiental de Guatemala**, Pág. 18.

²⁴ *Ibíd.*, Pág. 18.4

Con ello siguiendo la doctrina citada, se abarcan además la problemática ecológica y por supuesto, el tema trascendente resulta ser el de la utilización de los recursos naturales que se encuentran a disposición del hombre.

4.2. Regulación legal

El derecho ambiental surgió: a) como disciplina jurídica, en el momento en que se comprendió que el ambiente constituye un todo y que no es suficiente y efectivo regular cada uno de sus problemas de una manera individual o aislada; y, b) en forma objetiva o formal, en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente celebrada en la conferencia de Estocolmo de 1972, a la que se suscribe el gobierno de Guatemala y se compromete en hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía; marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

La necesidad de regular la utilización de los diferentes recursos naturales, unas veces con disposiciones que se transmitían por tradición oral y otras por escrita. Algunas han sido tempranamente protectoras de los bienes naturales, imponiendo castigos ejemplares a los infractores.

En tanto, otros grupos sociales comprendieron tardíamente la necesidad de cuidar el patrimonio natural, y se dieron cuenta alrededor de las áreas protegidas se encuentran



colonias que terminaron con los bosques ocasionando que las áreas protegidas disminuyan sus mantos acuíferos, lo que ocasiona un peligro de las áreas en tiempo de verano.

El derecho constituye un sistema que ha ido perfeccionándose, ampliándose, y completándose a través de los siglos según las realidades y necesidades de cada región; en Guatemala los asentamientos humanos han ocasionado que el entorno natural se vea afectado debido a que terrenos de propiedad del Estado han sido invadidos por personas carentes de vivienda, aparentemente.

Sin embargo entre estas personas necesitadas de vivienda, se filtran personas inescrupulosas que no tienen necesidad de invadir terrenos porque cuentan con una o más propiedades, y utilizan estos mecanismos para adueñarse de propiedades o en muchos casos enriquecerse ilícitamente sin que las instituciones del Estado lo puedan evitar.

La sociedad tiene que actuar con suma prudencia para elaborar y aplicar la norma ambiental; principalmente, porque surge por necesidades e intereses contrapuestos entre el productor del daño ambiental, el afectado y el orden público o el bien común.

De conformidad con la jerarquía de la norma jurídica, es necesario para la creación de la legislación nacional ordinaria fundamentarse en la Constitución Política de la

República de Guatemala, que como norma fundamental del Estado debe proporcionar los principios constitucionales necesarios para la creación de normas de carácter ordinario, es así como surge la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República.

Las Leyes Ordinarias están contenidas conforme a cuatro ejes temáticos: medio ambiente, recursos renovables, recursos no renovables y el tema motivo de la presente investigación, las áreas protegidas.

Con relación al patrimonio natural, en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Patrimonio Natural, Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista. Este Artículo, es el más relevante para el objeto de ésta investigación, porque nos da margen a fundamentarnos en materia ambiental.

Respecto al medio ambiente y equilibrio ecológico, en el Artículo 97 de nuestra carta magna el legislador fortalece tanto las áreas protegidas, como los recursos naturales de la siguiente manera: "El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación ambiental y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán

normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

El tema es importante, ya que estos recursos naturales son los que se tratan de proteger a través de las áreas protegidas, así mismo, su aprovechamiento, uso y manejo; y las autorizaciones necesarias para lograr su racional explotación y exploración.

Entre los Artículos constitucionales encontrados podemos mencionar, en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.

En el Artículo 97. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

En el Artículo 118. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

El Artículo 119. Son obligaciones fundamentales del Estado: inciso a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza... c) Adoptar medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales de manera eficiente.

En el Artículo 121 de la Constitución de la República de Guatemala establece que: Son bienes del Estado: a) Los de dominio público... b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República...d) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;

También encontramos el Artículo 125 en el que establece la explotación de recursos naturales no renovables; en el Artículo 126 se regula la reforestación; en el Artículo 127 regula el régimen de aguas y por último el Artículo 128 que establece como se debe aprovechar las aguas, lagos y ríos.

Como se puede observar, hay suficiente fundamento constitucional para legislar en materia ambiental, sin embargo, el mismo es un derecho joven que requiere de

investigadores y analizadores que traigan consigo propuestas innovadoras en favor de la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales.

4.3. Perenco

Perenco es una empresa franco-británica independiente de explotación y producción de petróleo. Su sede social se ubica en Londres pero dispone de oficinas en París y en las Bahamas, fundada por Hubert Perrodo en 1944.²⁵

Perenco opera en 16 países de África Central (Camerún, Gabón, Congo-Brazzaville y República democrática del Congo), de América Latina (Guatemala, Belice, Colombia, Perú, Venezuela, Brasil) y de la cuenca del Mediterráneo (Túnez, Egipto, Turquía), pero también en el Mar del Norte, en Australia y en Iraq.

Es una empresa discreta, casi ausente del universo mediático, es relativamente poco conocida por el público. Sin ser un “peso pesado” de la exploración y producción de hidrocarburos, es sin embargo un importante actor de este sector que produce cerca de 250, 000 barriles al día y emplea más de 4,000 personas por el mundo.

²⁵ Collectif Guatemala, **Informe sobre las consecuencias sociales y ambientales de las actividades de la empresa Perenco Guatemala Limited**, Pág. 05

Su estrategia en numerosos países consiste en comprar y explotar concesiones consideradas “maduras”, no rentables para otras empresas, a menudo establecidas en zonas donde los riesgos de atentar contra los derechos humanos son fuertes y la cuestión del medio ambiente es sensible.

Según Perenco Guatemala dentro de sus objetivos esta contribuir al desarrollo de las poblaciones ubicadas dentro de las áreas de influencia de su actividad petrolera a través de la promoción de la participación de entes públicos, privados y las comunidades beneficiadas.²⁶

Perenco opera en Guatemala desde 2001. Entre sus principales recursos en el país cabe incluir:

- El campo petrolífero Xan
- La refinería La Libertad
- 475 km de oleoductos con seis estaciones de bombeo
- La terminal de exportación de Piedras Negras

Perenco opera el único oleoducto de Guatemala que comunica los campos petrolíferos de Xan y Rubelsanto con la terminal de Piedras Negras en la costa atlántica de Guatemala. La infraestructura de la terminal tiene una capacidad de almacenaje de

²⁶ <http://www.perenco-guatemala.com/es/responsabilidad-social/nuestros-objetivos.html> consultado el 23 de junio 2012.

430000 barriles, con un despacho de un promedio de 12 buques al año. Perenco también opera una refinería con una capacidad de procesamiento de 5000 barriles diarios, que produce combustible para las operaciones y asfalto para el mercado de consumo centroamericano.

La política de acción social está basada en el triángulo de solidaridad donde participan: La Comunidad, La Empresa, La Autoridad Gubernamental (Gobernación / Alcaldías / COCODES).

El "Triángulo de Solidaridad" promueve el desarrollo comunitario basado en la autogestión y participación de todos los involucrados y no fomentar la dependencia de las comunidades beneficiadas. Dentro de los Programas de Acción Social se encuentran:

- Programas de Reforestación
- Programas de Educación
- Programas de Salud
- Programas de Infraestructura
- Programas de Trabajo

4.4. Violación de las normas guatemaltecas al renovar el contrato de explotación petrolera con Perenco:

Desde la dimensión ambiental y de recursos naturales, las áreas protegidas son espacios de uso no común y sus objetivos son de conservación para el beneficio de la comunidad. La Laguna del Tigre ostenta la categoría de "Parque Nacional", una de las más restrictivas respecto a la actividad humana y al mismo tiempo es Reserva de Biosfera Maya.

En cuanto al análisis jurídico en esta investigación considero que la aprobación de la modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras, contradice las normas guatemaltecas. El contrato es contrario a las normas de derecho interno contenidas en Decretos del Congreso de la República: Artículo 19 del Decreto 109-83 Ley de Hidrocarburos; Artículos 8, 4 y 12 del Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 20 del Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas; Artículos 1, 2, 5, y 7 del Decreto 5-90, Ley que declara Área Protegida la Reserva de la Biosfera Maya.

Así como viola el Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes que indica en el "Artículo 15. 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en

la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

La renovación de la concesión para la explotación de un bien público finito (Art. 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala) concedida en forma controversial e ignorando opiniones científicas independientes y de sectores de sociedad civil, beneficia en términos económicos en forma desproporcionada a particulares extranjeros, y no constituye una política costo/beneficio racional dada la magnitud de las externalidades negativas previstas.

La prórroga es contradictoria con la preservación de una zona estratégica y con las declaraciones y compromisos del Estado de hacer del turismo, actividad económica consistente con las sensibles características de la zona, uno de los motores de desarrollo nacional.



Finalmente, resulta imprescindible afianzar la obligatoriedad del Estado guatemalteco en garantizar que todas sus acciones estén enmarcadas por el bien común, así como asegurar su rectoría en el cuidado y aprovechamiento inteligente de los bienes públicos.

La decisión del Organismo Ejecutivo también cuestiona el control del Estado sobre los territorios y el carácter prioritario de contener las actividades ilícitas.

A las condiciones actuales de ingobernabilidad en la región y de precaria presencia de la institucionalidad estatal, se suma la violación al régimen de autonomía municipal, al otorgar poder casi absoluto a una empresa petrolera sobre el área concesionada, a cambio de recursos económicos que nunca equipararán los daños infringidos.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala, el derecho ambiental es una rama del derecho público prácticamente nueva, por lo tanto no se ha tomado la importancia en cuanto a la normativa nacional e internacional que existe en esta materia, obstáculo que contribuye a la explotación de lugares declarados como áreas protegidas.
2. La falta de un órgano imparcial que se encargue de realizar estudios de impacto ambiental y social, sigue siendo un obstáculo para el desarrollo del país, debido a la inobservancia de las normas que no se han aplicado correctamente por el Estado de Guatemala y la falta de coordinación dentro de las instituciones encargadas del ambiente y de lo relativo a la explotación petrolera.
3. La población guatemalteca no protege ni conserva el ambiente, cada habitante es un productor y a la vez consumidor, existen normativas en materia ambiental a nivel nacional, las cuales son insuficientes y transgredidas, por parte de grupos y personas que lucran y gozan de los frutos de las riquezas de las áreas protegidas.

4. El Estado de Guatemala viola el Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo, que prevé la consulta de los pueblos indígenas potencialmente impactados por proyectos de desarrollo, para obtener su consentimiento libre, previo e informado a la población indígena.

5. El Estado de Guatemala no incluye el tema de biodiversidad al momento de realizar contratos petroleros, es eminente que únicamente se busca el desarrollo económico sin brindarle la importancia a los impactos ambientales que estos proyectos a largo plazo dejan en nuestro ambiente.

RECOMENDACIONES

1. Se debe preservar el entorno natural, por medio de una campaña de educación ambiental a nivel nacional respecto al uso adecuado de los recursos naturales para que exista en la población conciencia ambiental, así como campañas de prevención para evitar la pérdida de los recursos existentes y daño a las áreas protegidas.
2. El Organismo Legislativo deberá crear un órgano independiente que coordine monitoreos de la industria petrolera, este órgano trabajará con organismos públicos como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, y los ministerios implicados, Ambiente y Recursos Naturales, Energía y Minas , Agricultura, Ministerio Público, Ministerio de Salud, para que se realicen estudios de impacto ambiental en cualquier operación petrolera.
3. Se debe dar seguimiento a las campañas de sensibilización y capacitación que realizan las autoridades y grupos ambientalistas, para que se exija de esta forma el cumplimiento de las leyes que velan por la estricta conservación de las áreas protegidas, de esta manera la población guatemalteca protegerá y conservará el ambiente.

4. El Organismo Legislativo debe promover la obligatoriedad de evaluaciones de impacto ambiental y social en materia de derechos humanos en todos los proyectos de explotación petrolera, estas evaluaciones deberán realizarse con la participación activa de las poblaciones afectadas por el proyecto petrolero.

5. Para el desarrollo de nuevos contratos petroleros y de otras actividades extractivas en general, es necesario que el Gobierno guatemalteco incluya desde la planificación la biodiversidad, con el fin de excluir las áreas que por su importancia deben ser mantenidas como áreas de conservación. Esto permitirá prever los impactos sobre el medio ambiente y la biodiversidad, y los riesgos que implica un desarrollo económico en las diferentes áreas del país.



BIBLIOGRAFÍA

- ALBACETE, C., **Desarrollo petrolero, desarrollo insostenible**, Oilwatch Mesoamérica, Guatemala: (s.e.), 1998.
- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando, **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.
- CANABELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo VI. 25ª. ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 1997.
- CABALLENAS, de Torres G. **Diccionario jurídico elemental**, Nueva ed. actualizada y aumentada por G. Cabanellas de las Cuevas, Argentina, 1993.
- COLLECTIF GUATEMALA, **Informe sobre las consecuencias sociales y ambientales de las actividades de la empresa Perenco Guatemala Limited**, 2011.
- CONAP, **Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas**, 1999.
- CONAP, **Plan maestro de la Reserva de la Biosfera Maya 2001-2005**, 2000.
- FERRARTE, Luis Alberto, **La situación ambiental en Guatemala**, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Universidad de Texas, 2007.
- GARCIA BAUER, Carlos, **Los Derechos Humanos en América**, Guatemala, C.A.: Ed. Tip. Nacional, 1987.
- GARCIA HERNANDEZ, Rodolfo Aníbal, **Prórroga del Contrato 2-85: Una historia de traición a Guatemala**, CALAS Y CEIBA, 2010.
- GONZALEZ PASTORA, Marco Antonio, **El ambiente**, Guatemala: Ed. Social, 2002.



HERRERA, Jeannette y Sobenes de Vásquez, Alejandra, **Manual de Legislación Ambiental de Guatemala**, Guatemala, C.A.: Ed. Litografía J.B. 1997.

INFORME MISIÓN RAMSAR DE ASESORAMIENTO No. 65, **Sitio Ramsar Parque Nacional Laguna del Tigre**, junio de 2010.

MARTINEZ SOLORZANO, Edna Rossana, **Apuntes de Derecho Ambiental**, (s.l.i.) (s.e.), (s.f.).

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales** 20ª. ed.; Actualizada y aumentada por G. Cabanellas de las Cuevas, Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1992.

Programa Ambiental Regional para Centroamérica, **El sistema centroamericano de áreas protegidas**, Guatemala: Ed. Litografía Multicolor, 2003.

SAMAYOA PALACIOS, César Augusto, **La importancia de la enseñanza del Derecho Ambiental y los recursos naturales en Guatemala**, s.e. Guatemala, junio de 1997.

www.calas.org.gt (Consultado el 20 de junio de 2012)

www.conap.gob.gt (Consultado el 20 de junio de 2012)

www.perenco-guatemala.com (Consultado el 23 de junio de 2012)

www.prensalibre.com/opinion/Perenco-Colom-Laguna-Tigre_0_305369521.html
(Consultado el 23 de junio de 2012)

www.tropicoverde.org/Proyecto_TV/doc_pdf/PERFILES/Reporte%20Laguna%20del%20Tigre.pdf (Consultado el 27 de junio de 2012)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Forestal. Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley Reguladora de las Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala. Decreto número 126-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, OIT, 1989.